



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

4061

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PASANTÍAS ENTRE JUNJI Y UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.

Concepción, 10 SEP 2012

**VISTOS:**

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.11, para el año 2012.
- 8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N°15/0107 de fecha 04.07.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional a (T.P.)

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que se celebró con fecha 13 de agosto de 2012 Convenio de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales Facultad de Enfermería de la Universidad Andrés Bello y la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

**RESUELVO:**

APRUEBASE Convenio de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales correspondiente a la Facultad de Enfermería, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con Universidad de Concepción, que a continuación se reproduce:

"En la ciudad de Concepción a 13 de agosto de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional T.P. doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "la JUNJI", por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, RUT 71.540.100-2, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad" ó "UNAB", representada por su Vicerector Académico don Carlos Mujica Rojas, licenciado en ciencias, cédula de identidad N°7.294.806-8 y su Director de Gestión y Planificación Financiera don Carlos Ibáñez Figueroa, cédula de identidad N° 10.017.727-7, todos domiciliados en Avda. República 252, Santiago, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la UNIVERSIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público,



El primer paso, el más importante.

- funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
  3. Que la Universidad es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
  4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

**PRIMERO:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la Universidad, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Universidad.

Que lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus alumnos, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones. Dentro de las carreras impartidas por la Universidad, se encuentra carrera de Enfermería, dictada por la facultad de Enfermería.

**SEGUNDO:** Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia, como así mismo de todas aquellas áreas y profesionales, que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con el quehacer educativo de la primera infancia chilena.

**TERCERO:** Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

**CUARTO:** Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Universidad, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Universidad deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas de la carrera de enfermería, o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**QUINTO:** Corresponderá a la Universidad la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como o encargado(a) de los(las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional con formación universitaria igual o superior a 10 semestres.

En la evaluación que efectuó la Universidad se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, la Universidad deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, la Universidad deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

**SEXTO:** Las partes acuerdan que los alumnos (as) que cursen segundo y tercer año de la carrera de Enfermería impartida por la Universidad, deberán realizar prácticas obligatorias, previo cumplimiento de las formalidades indicadas. Para cumplir este fin JUNJI autorizará a grupos de 5,



El primer paso, el más importante.

máximo 6 alumnos más un profesor, realizar práctica en Jardines Infantiles de la Red Junji, previamente autorizados por la institución. Los alumnos en cada una de sus actuaciones, estarán siempre acompañados de un profesor guía, que laboral y económicamente será cargo de la Universidad.

#### **1.- Arancel por alumno.**

La Universidad pagará a la JUNJI la suma de 2,0 U.F. mensuales por cada alumno que cumpla horario clínico completo o el proporcional. El valor de la U.F. será el vigente el último día del mes anterior al pago.

En caso que la respectiva actividad docente asistencial de un alumno sólo contempla una jornada de dilación parcial, la Universidad pagará a la JUNJI el valor proporcional a las horas de dedicación efectiva que cumpla.

La Universidad, al momento de efectuar el pago, deberá acompañar la nómina de los alumnos que asistieron a las dependencias de la JUNJI durante el mes correspondiente, y la jornada que cumplió cada uno de éstos, todo lo cual deberá ser visado por la persona de la JUNJI habilitada al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la JUNJI podrá aceptar la retribución de los valores indicados precedentemente, debidamente valorizados y determinados en forma previa a la fecha en que se devengue la respectiva obligación de pago, en bienes, especie o prestación de servicios, a proposición de la JUNJI, lo cual deberá quedar consignado por escrito y bajo la firma del Director del establecimiento, documento que deberá incorporarse como anexo al presente contrato.

**OBJETIVO:** Es la evaluación de la salud de los niños y niñas que asisten a los Jardines Infantiles de la Red JUNJI, aplicándose instrumentos necesarios que permitan diagnosticar adecuadamente algún problema de salud. Se confeccionará un informe, en casos que se requieran las derivaciones pertinentes. De esta manera se puede realizar intervenciones precoces y evitar dificultades en el futuro aprendizaje de los niños y niñas.

1. Evaluación del desarrollo sicomotor de los niños y niñas del Jardín Infantil, designado;
2. Evaluación nutricional;
3. Examen físico;
4. Además, se realizarán talleres a los funcionarios de JUNJI, en las siguientes temáticas: primeros auxilios, refuerzo de enfermedades respiratorias, salud bucal, lactancia materna etc.

La evaluación será realizada por alumnos de segundo y tercer año de la carrera de enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad ANDRES BELLO, siempre guiados por el equipo de profesionales y técnicos, de la Universidad, de manera gratuita.

#### **Actividades:**

La Universidad se compromete a proporcionar recursos orientados a posibilitar la actividad docente y fomentar el desarrollo académico. El monto de estos recursos deberá ser concordado por ambas partes, conforme al nivel de actividad docente asistencial que se ejecute en dicho establecimiento.

Los recursos materiales que la Universidad destine en virtud de este convenio al establecimiento, serán entregados a título de comodato, pudiendo por tanto la Universidad, al término de este convenio, retirarlos o donarlos.

**SEPTIMO:** JUNJI aportará las nóminas de los niños y niñas que serán evaluados, en cada establecimiento y los datos anamnésicos que puedan orientar el diagnóstico de aquellos que presenten algún posible problema de salud. En este sentido, no se podrá evaluar a ningún párvulo que no cuente con autorización dada por escrito de su padre, madre o de aquella persona que por sentencia judicial tenga el cuidado personal del niño o niña. En el mismo sentido, se deberá autorizar la entrega de los datos personales.

**OCTAVO:** La evaluación será realizada en los Jardines Infantiles de la Red JUNJI, en los lugares y horarios que la Directora de cada establecimiento determine. Los profesionales y estudiantes que realicen las evaluaciones, deben adoptar las medidas de seguridad y administrativas necesarias para no alterar las actividades educativas planificadas, y se realizarán dentro del horario de funcionamiento del Jardín Infantil.

Durante el desarrollo del trabajo con los párvulos, los estudiantes en práctica y profesores guías de la Universidad quedarán sujetos a las normas internas del funcionamiento del establecimiento en que se realizará la actividad.

**NOVENO:** La Universidad entregará los resultados a las familias de los párvulos que hayan autorizado la realización de los exámenes. Se generará un protocolo de atención para los niños que presenten problemas de salud, y serán derivados a la red médica más cercana.



*El primer paso, el más importante.*

**DECIMO:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudio en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda

**UNDECIMO:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Universidad designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la Junji, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico – administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores de la Universidad. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

**DUODECIMO:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad.

**DECIMO TERCERO:** Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Universidad para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

**DECIMO CUARTO:** La Universidad deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

**DECIMO QUINTO:** El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas.

**DECIMO SEXTO:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Universidad al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**DÉCIMO SEPTIMO:** La Universidad deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

**DÉCIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Universidad y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

**DÉCIMO NOVENO:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**VIGESIMO:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**VIGESIMO PRIMERO:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia

**VIGESIMO SEGUNDO:** La personería de doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución N° 015/107 de fecha 04.07.2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de dicho Servicio.



El primer paso, el más importante.

La personería de los Srs. Carlos Mujica Rojas y Carlos Ibáñez Figueroa para representar a la Universidad Andrés Bello, consta del acta de su Junta Directiva, de 03 de mayo de 2012, que en lo pertinente fue reducida a escritura pública otorgada el 04 de mayo de 2012 ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte"

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**  
**DIRECTORA REGIONAL (TP)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PEU/RLB/RZO/GHT/fsb

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdepartamento Técnico
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Universidad Andrés Bello

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES

### FACULTAD DE ENFERMERIA

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

### UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

En la ciudad de Concepción, a 13 de agosto de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional T.P. doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "la JUNJI", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, RUT 71.540.100-2, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad" ó "UNAB", representada por su Vicerrector Académico don **Carlos Mujica Rojas**, licenciado en ciencias, cédula de identidad N° 7.294.806-8, y su Director de Gestión y Planificación Financiera don **Carlos Ibáñez Figueroa**, cédula de identidad N° 10.017.727-7, todos domiciliados en Avda. República 252, Santiago, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Universidad", se ha convenido lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

1. Que la JUNJI es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que la Universidad es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las



prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.

4. Que las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.

**PRIMERO:** Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la Universidad, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Universidad.

Que lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus alumnos, concebidas y estructuradas para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones. Dentro de las carreras impartidas por la Universidad, se encuentra la carrera de Enfermería, dictada por la Facultad de Enfermería.

**SEGUNDO:** Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia, como así mismo de todas aquellas áreas y profesionales, que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con el quehacer educativo de la primera infancia chilena.

**TERCERO:** Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.



**CUARTO:** Que en ese contexto, la JUNJI podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Universidad, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Universidad deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas de la carrera de enfermería, o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a lo menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

**QUINTO:** Corresponderá a la Universidad la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como o encargado(a) de los(las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional con formación universitaria igual o superior a 10 semestres.

En la evaluación que efectuó la Universidad se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, la Universidad deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, la Universidad deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

**SEXTO:** Las partes acuerdan que los alumnos (as) que cursen **segundo y tercer año** de la carrera de Enfermería impartida por la Universidad, deberán realizar prácticas obligatorias, previo cumplimiento de las formalidades indicadas. Para cumplir este fin JUNJI autorizará a grupos de 5, máximo 6 alumnos más un profesor, realizar practica en Jardines Infantiles de la Red JUNJI, previamente autorizados por la institución. Los alumnos en cada una de sus actuaciones, estarán siempre acompañados de un profesor guía, que laboral y económicamente será cargo de la Universidad.





## 1. Arancel por alumno.

La Universidad pagará a la JUNJI la suma de 2,0 U.F. mensuales por cada alumno que cumpla horario clínico completo o el proporcional. El valor de la U.F será el vigente el último día del mes anterior al pago.

En el caso que la respectiva actividad docente asistencial de un alumno sólo contempla una jornada de dilación parcial, la Universidad pagará a la JUNJI el valor proporcional a las horas de dedicación efectiva que cumpla.

La Universidad, al momento de efectuar el pago, deberá acompañar la nómina de los alumnos que asistieron a las dependencias de la JUNJI durante el mes correspondiente, y la jornada que cumplió cada uno de éstos, todo lo cual deberá ser visado por la persona de la JUNJI habilitada al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la JUNJI podrá aceptar la retribución de los valores indicados precedentemente, debidamente valorizados y determinados en forma previa a la fecha en que se devengue la respectiva obligación de pago, en bienes, especie o prestación de servicios, a proposición de la JUNJI, lo cual deberá quedar consignado por escrito y bajo la firma del Director del establecimiento, documento que deberá incorporarse como anexo al presente contrato.

**OBJETIVO:** Es la evaluación de la salud de los niños y niñas que asisten a los Jardines Infantiles de la Red JUNJI, aplicándose instrumentos necesarios que permitan diagnosticar adecuadamente algún problema de salud. Se confeccionará un informe, en casos que se requieran las derivaciones pertinentes. De esta manera se puede realizar intervenciones precoces y evitar dificultades en el futuro aprendizaje de los niños y niñas.

1. Evaluación del desarrollo sicomotor de los niños y niñas del Jardín Infantil, designado;
2. Evaluación nutricional;
3. Examen físico;
4. Además, se realizarán talleres a los funcionarios de JUNJI, en las siguientes temáticas: primeros auxilios, refuerzo de enfermedades respiratorias, salud bucal, lactancia materna etc.

La evaluación será realizada por alumnos de segundo y tercer año de la carrera de enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad ANDRES



BELLO, siempre guiados por el equipo de profesionales y técnicos, de la Universidad, de manera gratuita.

**Actividades:**

La Universidad se compromete a proporcionar recursos orientados a posibilitar la actividad docente y fomentar el desarrollo académico. El monto de estos recursos deberá ser concordado por ambas partes, conforme al nivel de actividad docente asistencial que se ejecute en dicho establecimiento.

Los recursos materiales que la Universidad destine en virtud de este convenio al establecimiento, serán entregados a título de comodato, pudiendo por tanto la Universidad, al término de este convenio, retirarlos o donarlos.

**SEPTIMO:** JUNJI aportará las nóminas de los niños y niñas que serán evaluados en cada establecimiento, y los datos anamnéticos que puedan orientar el diagnóstico de aquellos que presenten algún posible problema de salud. En este sentido, no se podrá evaluar a ningún párvulo que no cuente con autorización dada por escrito de su padre, madre o de aquella persona que por sentencia judicial tenga el cuidado personal del niño o niña. En el mismo sentido, se deberá autorizar la entrega de los datos personales.

**OCTAVO:** La evaluación será realizada en los Jardines Infantiles de la Red JUNJI, en los lugares y horarios que la Directora de cada establecimiento determine. Los profesionales y estudiantes que realicen las evaluaciones, deben adoptar las medidas de seguridad y administrativas necesarias para no alterar las actividades educativas planificadas, y se realizarán dentro del horario de funcionamiento del Jardín Infantil.

Durante el desarrollo del trabajo con los párvulos, los estudiantes en práctica y profesores guías de la Universidad quedarán sujetos a las normas internas del funcionamiento del establecimiento en que se realizará la actividad.

**NOVENO:** La Universidad entregará los resultados a las familias de los párvulos que hayan autorizado la realización de los exámenes. Se generará un protocolo de atención para los niños que presenten problemas de salud, y serán derivados a la red médica más cercana.

**DECIMO:** Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, sin



identificar a los niños y niñas y demás sujetos de evaluación, análisis o estudio en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

**UNDECIMO:** Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Universidad designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la JUNJI, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico – administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la Institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores de la Universidad. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

**DUODECIMO:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad.

**DECIMO TERCERO:** Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Universidad para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

**DECIMO CUARTO:** La Universidad deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.



**DECIMO QUINTO:** El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas.

**DECIMO SEXTO:** Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Universidad al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

**DÉCIMO SEPTIMO:** La Universidad deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

**DÉCIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Universidad y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

**DÉCIMO NOVENO:** Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

**VIGESIMO:** Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

**VIGESIMO PRIMERO:** El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparencia.

**VIGESIMO SEGUNDO:** La personería de Doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en la Resolución Nº 015/107 de fecha 04.07.2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de dicho Servicio.




La personería de los Srs. **Carlos Mujica Rojas** y **Carlos Ibáñez Figueroa** para representar a la Universidad Andrés Bello, consta del acta de la sesión de su Junta Directiva, de 03 de mayo de 2012, que en lo pertinente fue reducida a escritura pública otorgada el 04 de mayo de 2012 ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

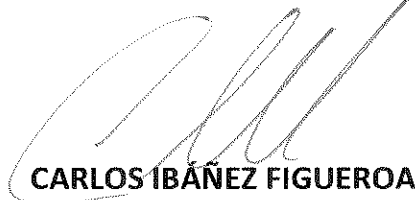
El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte



**PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**  
**DIRECTORA REGIONAL BIO BIO**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**



**CARLOS MUJICA ROJAS**  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**  
**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**



**CARLOS IBÁÑEZ FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN Y PLANIF. FINANCIERA**  
**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

AL.# 2005/12

